

Montevideo, 17 de julio de 2000.

Sr. Director o Jefe de

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N°40, de fecha 11 de julio, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: La resolución N°31 del Acta N°36 del Consejo Directivo Central de fecha 1° de junio de 2000 (Ordenanza N°10, 2do. Complemento);

RESULTANDO: Que por la citada resolución el Organo Rector establece una nueva redacción del Art. 220 de la Ordenanza N°10 (Decreto 500), de acuerdo con el Decreto N°287/98 del Poder Ejecutivo, que en su art. 1° sustituye el art. 220 de la Ordenanza N°10/91, cuya nueva redacción transcribe;

CONSIDERANDO: Que corresponde al efecto, tomar conocimiento del referido acto del Consejo Directivo Central y dar difusión del mismo, librando Circular;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

Dar a publicidad la resolución del Organo Rector.

Vcó. 128.
Dac.RG

SECRETARIO GENERAL

Destino: Liceos Oficiales del país y Dependencias.

//

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
ORDENANZA N° 10 2do. COMPLEMENTO**

Por la presente Ordenanza N° 10, 2do. Complemento, se comunica la Resolución N° 31 del Acta N° 36 de fecha 1º. de junio del 2000, que se transcribe a continuación:

VISTO: Que por el decreto del Poder Ejecutivo No.287/998, publicado en el Diario Oficial el 29.10.98, se dispone la modificación de los plazos previstos en la instrucción de los procedimientos sumariales.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Sumarios del Ente, es conveniente adaptar la Ordenanza No.10/91 de acuerdo a lo establecido por el Decreto 287/998.

II) Que en la tramitación de los procedimientos disciplinarios deben realizarse ampliaciones en la instrucción, prórrogas así como conferir entre otros vista a varios interesados.

III) Que en atención a que dichos procedimientos deben requerir en los casos en que se solicita la destitución de los funcionarios, el informe preceptivo de la Oficina Nacional de Servicio Civil lo que en reiteradas oportunidades implica excederse en el plazo actualmente previsto, debiendo declararse la clausura de los procedimientos dispuestos

ATENCIÓN: A lo expuesto precedentemente, y a lo dispuesto por el Decreto 287/998.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL resuelve:

Establecer la nueva redacción del Art.220 de la Ordenanza 10 (Decreto 500) de acuerdo al Decreto 287/98 del Poder Ejecutivo:

Artículo 1: Sustitúyese el artículo 220 de la Ordenanza No. 10/91 por el siguiente:

Art. 220. El vencimiento de los plazos previstos para los procedimientos disciplinarios no exonera a la Administración de su deber de pronunciarse.

No obstante dicho procedimiento se clausurara si la Administración no decide sobre el fondo en el plazo de dos años contados a partir de la resolución que dispone la instrucción del sumario.

El cómputo del plazo referido en el inciso anterior se suspenderá:

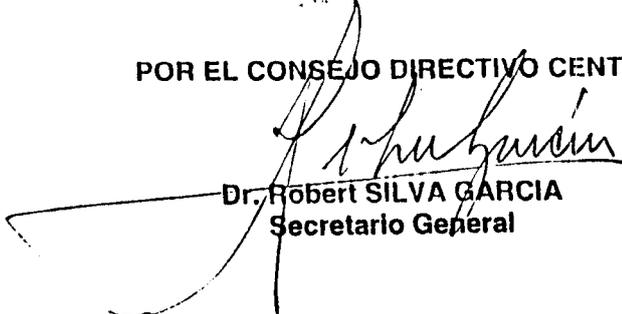
- a. por un término máximo de 60 días durante la tramitación de la ampliación o revisión sumarial,
- b. por un plazo máximo de 90 días para recabar el dictamen de la Comisión Nacional de Servicio Civil de la Oficina Nacional de Servicio Civil, cuando así corresponde.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no será de aplicación en el caso de funcionarios procesados o condenados por la justicia penal.

Artículo 220.1: En el caso en que se clausuren procedimientos disciplinarios por el vencimiento del plazo previsto por el art. 220 de la Ordenanza No.10 (Decreto 500/91) en su redacción dada por el artículo 1 del presente acto, la Administración dispondrá la realización de una investigación administrativa con la finalidad de determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

artículo 220.2: Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán a los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL


Dr. Robert SILVA GARCIA
Secretario General